

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0763 del 27 de febrero de 2017, se otorgo un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por un término de 10 años a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.** con Nit 900.815.639-9, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO GONZALES USUGA** identificado con cedula de ciudadanía número 71.556.588, en calidad de Autorizado, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de las 436 viviendas del proyecto **CONDominio CAMPESTRE MONTE SERENO**, en beneficio de los predios con FMI 017-4621, 017-4622, 017-3910 y 017-3911, ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de el Retiro

Que a través de la Resolución N° 112-3808 del 11 de octubre de 2019 se aprobó el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos — PGRMV — presentado por la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.** en beneficio del predio con FMI 017-4621, 017-4622, 017-3910 y 017-3911.

Que por medio del Auto N° 112-1075 del 13 de noviembre de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S** a través de su representante legal el señor **DAVID DUQUE GONZALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.205.679, en beneficio del proyecto **CONDominio CAMPESTRE MONTE SERENO**, ubicado en la Vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro, en el sentido de Modificar el número de viviendas contempladas en el permiso y modificar las coordenadas del punto de vertimientos y de la PTAR.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir acerca de la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S** a través de su representante legal el señor **DAVID DUQUE GONZALES**

Que la Corporación a través de su grupo técnico procedió a evaluar la información presentada, con el fin de conceptuar sobre el trámite de modificación al permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° 112-1355 del 15 de noviembre de 2019, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- *A través de la Resolución No. 112-0763 del 27 de febrero de 2017 se otorga un permiso de vertimientos a la Sociedad PRODIAMANTE AZUL S.A.S., en beneficio del proyecto Condominio Campestre Monte Sereno, por un término de 10 años y mediante el Auto No.112-1057 del 13 de noviembre de 2019 se da inicio a la modificación de dicho trámite.*
- *La presente solicitud de modificación, se realiza con el fin de construir 570 unidades de vivienda y no de 436 como se autorizó en el permiso inicial.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales a generarse en el Condominio se cuenta un sistema colectivo (Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas EDUARDOÑO), conformado por las siguientes unidades caja de cribado, desarenador, tanque de homogenización, reactor biológico anaerobio Tipo UASB, reactor de lodos activados con aireación extendida, clarificador secundario, tanque espesador de lodos y lechos de secado, cuya descarga es conducida a un caño afluente del Rio Pantanillo.*

Nota: frente a las coordenadas donde se ubica el sistema de tratamiento y el respectivo punto de descarga, se realiza aclaración a petición del usuario y a las verificaciones realizadas en el Geoportal Corporativo, de manera que se garantice las condiciones iniciales bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos. Siendo las siguientes:

STARD:

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento (aproximadas)					
Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas EDUARDOÑO	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
	-75°	29'	0.3"	06°	01'	53.29"

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Receptora	fuelle	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Caño	Pequeño afluyente próximo al Rio Pantanillo		Q (L/s): 4,2	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	28'	59.31"	06°	01'	52.70"

A través del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 112-3808 del 11 de octubre de 2019, se aprobó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Proyecto Monte Sereno.

Con la información remitida es factible modificar el permiso otorgado

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento. "... Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45..."

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1355 del 15 de noviembre de 2019, se entrará a definir el trámite relativo a la **MODIFICACION PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitada por la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo **PRIMERO** de la Resolución No. 112-0763 del 27 de febrero de 2017, que otorgo **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.** en beneficio del proyecto **CONDominio CAMPESTRE MONTE SERENO**, para que en adelante se entienda así:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

“(...)

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **SOCIEDAD PRODIAMANTE AZUL S.A.S.** con NIT 900.815.639-9, a través de su representante Legal el señor **DAVID DUQUE GONZÁLEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía 1.017.205.679, **para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas** de las **570** viviendas, correspondiente a un caudal en el vertimiento de 4.2 L/s: del proyecto **“CONDominio CAMPESTRE MONTE SERENO”**, en beneficio de los predios identificados con FMI: **017-62128; 017-62129; 017-62130; 017-11118; 017-11109; 017-45556; 017-48160; 017-48161; 017-17681**, ubicados en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro.

(...)”

PARÁGRAFO PRIMERO: El término del presente permiso corresponde al establecido en Resolución No. **112-0763** del 27 de febrero de 2017.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución No. **112-0763** del 27 de febrero de 2017, continúan vigentes

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR las coordenadas donde se ubica el sistema de tratamiento de aguas residuales y el punto definitivo de la descarga, en los siguientes términos:

STARD:

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento (aproximadas)						
Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas EDUARDOÑO	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75°	29'	0.3"	06°	01'	53.29"	

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Caño	Pequeño afluente próximo al Río Pantanillo	Q (L/s): 4,2	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	28'	59.31"	06°	01'	52.70"

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma, el cual fue aprobado mediante la Resolución N° 112-5189 del 30 de octubre de 2017 por Cornare, cuenca compartida con Corantioquia (Resolución 040-1411-20220 2014 y Corpocaldas (Resolución 398-01 28/10/2014), en la cual se localiza el proyecto/o actividad, dada la inclusión del predio identificado con FMI 017-681.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto No. 1076 de 2015."

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.** a través de su representante legal el señor **DAVID DUQUE GONZÁLEZ**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyecto: Susana Rios Higino - Fecha: 19/11/2019 / Grupo Recurso Hidrico
Revisó: Abogada Ana Maria Arbeláez
Expediente: 05607.04.25487.
Proceso: tramite ambiental
Asunto: modificación permiso de vertimientos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente